



**APRUEBA REQUERIMIENTO E INFORME TÉCNICO Y AUTORIZA TRATO DIRECTO POR SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON EMPRESA QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0176.-**

**SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2024**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; Resolución Exenta N°01150, de 19 de octubre de 2021; el D.U. N°650, de 11 de mayo de 2023; la Resolución Exenta N°3508, de 9 de noviembre de 2023, y la Resolución Exenta N°4267, de 28 de diciembre de 2023, ambas del Gobernador Regional (S) Metropolitano; la Resolución Exenta N°06, de 2 de enero de 2024, de la Universidad de Chile, aprueba Convenio de Transferencia de Recursos; el Decreto TRA 309/107/2022; Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 7° y 54° de sus Estatutos Institucionales, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, a la que le corresponde determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo, y administrar los recursos que integran su patrimonio con plena autonomía, pudiendo celebrar a su respecto todo tipo de actos y contratos.

2. Que la Universidad de Chile, en cumplimiento de sus funciones de extensión y vinculación con el medio y el territorio, ha suscrito con el Gobierno Regional Metropolitano el convenio de transferencia de recursos, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2023, y aprobado a través de Resolución Exenta N°4267 de 28 de diciembre de 2023, para la ejecución del proyecto "Difusión Orquesta Sinfónica para la RM", Código BIP N°40058778-0, consistente en una serie de conciertos de acceso gratuito que se llevarán a cabo en espacios públicos de la Región Metropolitana, con la participación de la Orquesta Sinfónica Nacional de Chile, el Coro Sinfónico de la Universidad de Chile y destacados solistas, que ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N°3508, de 2023, del Gobernador Regional (S) Metropolitano.

3. Que, con ocasión de dicha iniciativa, la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones requiere la del servicio de publicidad en redes sociales, diarios, televisión y radios, para publicitar los conciertos, en las fechas previas a cada uno de los conciertos especificados en los antecedentes del proyecto, lo que deberá ejecutarse de acuerdo a la programación a coordinar con el encargado del proyecto.

4. Que la Ley N°19.886, también denominada Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestación de servicios, establece reglas de transparencia y procedimientos para las compras y contrataciones efectuadas por los órganos de la Administración del Estado, complementadas por lo establecido en su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por lo establecido en el artículo 38° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

5. Que, conforme con lo señalado en el artículo 14° inciso quinto del Reglamento de la Ley N°19.886, no se encontraron disponibles los servicios requeridos al ser consultado el Catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información Mercado Público, en la modalidad



de Convenios Marco vigentes, según consta de certificado de búsqueda negativa en el portal de mercado público, suscrito por el encargado del proyecto.

6. Que, por las características especiales de la contratación descrita, resulta pertinente realizar la presente contratación mediante trato directo en virtud de lo contemplado en el artículo 38° de la Ley N°21.094, por tratarse de “de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”.

7. Que, a su vez, la presente contratación mediante trato directo resulta procedente en virtud de la causal contemplada en el artículo 10° letra k) del Reglamento de la Ley N°19.886, esto es, “Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata”, la que, de conformidad con el artículo 51 del mismo cuerpo reglamentario, se encuentra exceptuada del requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores.

8. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4° y 9° de la Resolución Exenta N°01150, de 19 de octubre de 2021, que reglamenta compra de bienes y servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos excepcionales que indica, la presente contratación mediante trato directo se encuentra fundamentada en el requerimiento e Informe Técnico de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por Miguel Angel Berrios, encargado del proyecto y Coordinador de la Orquesta Sinfónica Nacional de Chile, que se aprueba en el presente acto.

9. Que el monto que involucra la contratación corresponde a la **suma total de \$9.999.980.- (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos), con impuestos incluidos**, según consta en la cotización que se adjunta al presente acto.

10. Que, La empresa **ABA PUBLICIDAD S.A., RUT N°96.598.960-9**, es proveedor hábil para contratar con el Estado según consta en el Certificado de Habilidad del Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, Folio CED2024-KFiKjRZwdM de fecha 12 de enero de 2024.

11. Que, existe disponibilidad presupuestaria para efectuar la presente contratación, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 6500000060 de 12 de enero de 2024.

12. Que, en virtud del D.U. N°3388, de 1984, la Sra. Vicerrectora de Extensión y Comunicaciones cuenta con atribuciones delegadas para celebrar contratos de prestación de servicios, sea con personas naturales o jurídicas, en los cuales la Universidad actúe como prestadora o prestataria.

#### **RESUELVO:**

1. Apruébase requerimiento e Informe Técnico para la contratación mediante trato directo del servicio de publicidad en medios de comunicación social, para las fechas previas a cada uno de los conciertos especificados en los antecedentes del proyecto, cuyo contenido se transcribe a continuación:

#### **REQUERIMIENTO E INFORME TÉCNICO**

SANTIAGO, 12 de enero de 2024

#### **1. Objeto de la contratación**

1.1) Antecedentes de la actividad o proyecto



La Universidad de Chile, en cumplimiento de sus funciones de extensión y vinculación con el medio y el territorio, ha suscrito con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago un Convenio de Transferencia de Recursos, con fecha 27 de diciembre de 2023, aprobado a través de Resolución Exenta N°4267 de 28 de diciembre de 2023, para la ejecución del proyecto “Difusión Orquesta Sinfónica para la RM”, Código BIP N°40058778-0, consistente en una serie de conciertos de acceso gratuito que se llevarán a cabo en espacios públicos de la Región Metropolitana, con la participación de la Orquesta Sinfónica Nacional de Chile, el Coro Sinfónico de la Universidad de Chile y destacados solistas, que ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N°3508, de 2023, del Gobernador Regional (S) Metropolitano.

Las fechas y horarios tentativos de realización de los referidos conciertos, que podrán variar según el desarrollo del proyecto, son los siguientes:

1. Jueves 18 de enero de 2024 a las 20:00 horas, primer concierto;
2. Martes 23 de enero de 2024 a las 20:00 horas, segundo concierto;
3. Jueves 25 de enero de 2024 a las 20:00 horas, tercer concierto;
4. Sábado 27 de enero de 2024 a las 21:00 horas, cuarto concierto.

1.2) Especificaciones técnicas del requerimiento

La Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones de la Universidad de Chile, en el marco del proyecto señalado, requiere la contratación del servicio de publicidad en redes sociales, diarios, televisión y radios, para publicitar los conciertos, en las fechas previas a cada uno de los conciertos especificados en los antecedentes del proyecto, lo que deberá ejecutarse de acuerdo a la programación y detalles a coordinar con el encargado del proyecto.

1.3) Proveedor a contratar

La empresa **ABA PUBLICIDAD S.A., RUT N°96.598.960-9**, es proveedor hábil para contratar con el Estado según consta en el Certificado de Habilidad del Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, Folio CED2024-KFiKjRZwdM de fecha 12 de enero de 2024.

Asimismo, se hace presente que la empresa **ABA PUBLICIDAD S.A., RUT N°96.598.960-9**, declara bajo juramento que se encuentra hábil para contratar con el estado, de acuerdo a declaración jurada de inhabilidades suscrita por su representante legal.

1.4) Pertinencia de acudir a trato directo

Conforme con lo señalado en el artículo 14° inciso quinto del Reglamento de la Ley N°19.886, no se encontraron disponibles los servicios requeridos al ser consultado el Catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información Mercado Público, en la modalidad de Convenios Marco vigentes, según consta de certificado de búsqueda negativa en el portal de mercado público, suscrito por el encargado del proyecto.

Considerando lo anterior, resulta pertinente realizar la presente contratación mediante trato directo en virtud de lo contemplado en el artículo 38° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, por tratarse de “la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”.

A su vez, la presente contratación también resultaría procedente mediante trato directo en virtud de la causal contemplada en el artículo 10° letra k) del Reglamento de la Ley N°19.886, por tratarse “de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en



que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata”.

Coincidente con lo establecido en los artículos 2°, 4° y 9° de la Resolución N°01150, de 19 de octubre de 2021, que reglamenta compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos excepcionales que indica, la presente contratación mediante trato directo resulta procedente porque concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) Por la naturaleza de la adquisición o contratación, se requiere concretarla en forma inmediata o en un brevísimo plazo, dado los plazos involucrados o comprometidos en el respectivo proyecto. Al respecto, la resolución del Gobierno Regional aprobatoria del convenio de transferencia, antes singularizada, fue dictada con fecha 28 de diciembre de 2023, existiendo un brevísimo plazo para la ejecución de los servicios, considerando las fechas de los conciertos programados, que se realizaran entre el 18 y el 28 de enero de 2024.
- b) Se obtuvieron precios preferenciales, ofrecidos por un proveedor determinado, considerando las particularidades del proyecto. Al respecto, se cotizó el mismo servicio incluido en dos presupuestos de ejecución global para el proyecto, los que en suma representan un valor superior al monto cotizado para la presente contratación, desagregada.

## **2. Monto de la contratación**

De acuerdo con la cotización presentada por el proveedor, el monto de la contratación asciende a la suma total de **\$9.999.980.- (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos), con impuestos incluidos.**

## **3. Formalización de la contratación**

Debido a que la presente contratación se refiere a bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, según lo detallado en apartados anteriores, se formalizará mediante la emisión de la respectiva orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N°19.886.

La orden de compra emitida por parte de la Universidad deberá ser aceptada por parte del proveedor dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas. De no ser aceptada la orden de compra dentro del plazo estipulado en este párrafo, se procederá a solicitar su rechazo acorde a lo estipulado en el artículo 63° del Reglamento de la ley N°19.886.

## **4. Forma de pago**

Formalizada la contratación, el pago se realizará en una cuota, mediante transferencia electrónica o depósito bancario a la cuenta informada por el proveedor, una vez efectuada la recepción conforme de los servicios contratados.

Según lo señalado en el párrafo precedente, el(los) pago(s) que corresponda(n) se realizará(n) dentro de los 30 días siguientes a partir de la emisión de la(s) respectiva(s) factura(s), encontrándose aceptada(s) por la Universidad, de conformidad con lo estipulado en la Ley N°19.983.

La(s) factura(s) deberá(n) ser enviada(s) al correo electrónico [ilara@uchile.cl](mailto:ilara@uchile.cl) siendo obligación del proveedor avisar a la contraparte técnica de su envío por dicha vía.

Se hace presente que, para la recepción conforme de los servicios, el encargado del proyecto deberá verificar la conformidad de la ejecución de los servicios para cada uno de los conciertos que se incluyen en los antecedentes.

En la eventualidad de que alguno o todos los conciertos programados no se realicen, independiente de las causas de sus suspensiones, se le descontará al proveedor del monto



total a facturar, el valor proporcional de los servicios no prestados por esta causa, siempre y cuando la Universidad le comunique dicha situación al proveedor, con al menos 48 horas de anticipación a la hora de programación del concierto, mediante correo electrónico que se deberá enviar al mail informado por el proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que, cuando los servicios no se presten por causales imputables al proveedor, la Universidad realizará el descuento del monto total de la o las facturas, del valor proporcional de los servicios no prestados, sin necesidad de comunicación alguna y sin perjuicio de lo establecido respecto a las sanciones y multas.

## **5. Vigencia**

La prestación de los servicios deberá ejecutarse en las fechas establecidas en la cotización del proveedor para la publicidad de los conciertos, previas a la realización de cada uno de los conciertos, según lo señalado en los antecedentes y de acuerdo a la programación a coordinar con el encargado del proyecto, lo que no podrá, en principio, exceder de 5 meses desde la total tramitación de la resolución que autorice la contratación (conforme a convenio suscrito con Gobierno Regional Metropolitano para el proyecto), dejándose establecido que, por razones de buen servicio, no será necesario esperar dicha tramitación, para iniciar las prestaciones contratadas.

## **6. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento**

Considerando el monto y características de la contratación, y en atención a que el pago se realizará una vez efectuada la recepción conforme de lo contratado, se estima suficientemente resguardado su cumplimiento, sin que resulte necesario exigir al proveedor garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

## **7. Limitación de responsabilidad e integridad**

Los daños que eventualmente pueda sufrir el proveedor o sus bienes con ocasión o a causa de presente contrato, y/o los que pueda ocasionar el proveedor a personas o bienes de terceros, no imputables a la Universidad, no serán en caso alguno de responsabilidad de esta.

El proveedor se obliga a la supervisión, vigilancia y control respecto de sus empleados, directivos o subordinados, especialmente en la prevención de los ilícitos contemplados en la Ley N°21.595, de delitos económicos, la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, y el D.L. N°211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, por los que deberá tener implementado o procurar la implementación de un programa de integridad o plan de prevención.

## **8. Recepción**

Se dejará constancia de la recepción de los servicios y/o productos de la presente contratación a través de un acta de recepción conforme de los servicios, donde se verificará por parte del encargado del proyecto, para cada uno de los conciertos que se incluyen en los antecedentes, la efectividad de los servicios realizados u observaciones que deban realizarse, si lo amerita, la que será suscrita por la contraparte técnica.

## **9. Cesión de derechos y obligaciones**

El proveedor no podrá ceder o transferir, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que a su respecto emanen de la presente contratación. Sin perjuicio de ello, podrá ceder créditos contenidos en sus facturas, ajustándose a lo previsto en la Ley N°19.983, a fin de efectuar el pago al cesionario o ejercer los derechos que la ley establece, en su caso. Si el proveedor decide hacer uso de este derecho, informará de ello a la Universidad, indicando el nombre de la empresa de factoring a la cual cederá el crédito, con una antelación no inferior a 15 días hábiles antes del vencimiento del plazo para efectuar el pago respectivo.



Si la Universidad de Chile fuese objeto de cualquier tipo de reclamo, demanda o sufriere daños y/o perjuicios a consecuencia del incumplimiento por parte del proveedor de lo establecido en esta cláusula, la Universidad podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme se señala en el presente requerimiento, sin derecho a indemnización alguna para la empresa seleccionada, sin perjuicio de las acciones legales que decida emprender en contra ésta última.

#### **10. Sanciones y multas**

Si el proveedor no cumple lo requerido, de acuerdo a lo establecido en el presente requerimiento, pagará una multa equivalente al 2% del valor contratado, por cada concierto en el que no se presente el servicio contratado, por causas que le sean imputables al proveedor, con un tope de un 4% del monto total del contrato, sin perjuicio de descontarse el valor de los servicios no prestados en el pago que en definitiva corresponda.

Cuando la Universidad verifique la ocurrencia de uno o más incumplimientos, comunicará dicha circunstancia al proveedor, mediante el envío de un correo electrónico indicándole los hechos que configuren el(los) incumplimiento(s) y la(s) sanción(es) que resulta(n) aplicable(s).

El proveedor podrá presentar sus descargos, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha del mencionado correo electrónico, debiendo acompañar todos los antecedentes que sean necesarios. Si el proveedor no formula reparos o se allana expresamente a la aplicación de la medida respectiva, se dictará resolución fundada dando cuenta de esta situación y aplicando la respectiva medida.

De haber descargos, la Universidad los resolverá mediante resolución fundada de la Vicerrectora de Extensión y Comunicaciones, que será notificada al proveedor por correo electrónico.

En contra de esta resolución procederán los recursos administrativos contemplados en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Además de lo señalado, la Universidad quedará autorizada para iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte del contratista responsable del incumplimiento, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

Las multas deberán ser pagadas por el infractor dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que la resolución que aplica la multa quede ejecutoriada. Las multas aprobadas podrán también descontarse de los pagos pendientes que corresponda hacer al contratista.

#### **11. Término anticipado de la contratación**

La contratación podrá terminarse anticipadamente conforme las causales establecidas en el artículo 13° de la Ley N°19.886, y el artículo 77° de su Reglamento, y especialmente en los siguientes casos:

- a. Mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Ante cualquier incumplimiento grave del proveedor respecto de las obligaciones contractuales contraídas, entendiéndose por tal, cualquier conducta de relevancia, realizada negligentemente, cuyas consecuencias sean serias, ya sea que produzcan algún detrimento o perjuicio a la Universidad o amenacen la estabilidad del contrato, como por ejemplo no acatar en 2 o más oportunidades las órdenes o instrucciones informadas por la contraparte técnica de la Universidad.
- c. Si el proveedor estuviese sujeto a Procedimiento Concursal de Liquidación o perdiera las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad, decretada por autoridad competente.



- d. Si durante la vigencia del contrato, el proveedor incurriera en alguna causal de inhabilidad para contratar con el Estado o con esta institución, según lo establecido en el artículo la Ley N°19.886 y demás legislación aplicable.
- e. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con contratados en los últimos dos años, a mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f. Por causa de interés público o cuando la Universidad lo determine necesario, por motivos justificados.
- g. Si durante el transcurso del contrato, se cursan multas que alcancen el 4% del monto total del contrato.
- h. El incumplimiento reiterado o sostenido del proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el proveedor no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más meses de manera continua. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de retención previsto en la Ley N°20.123.
- i. Haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° inciso segundo, letra d), del D.F.L. N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 211, de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia.
- j. Haber sido condenado a la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N°20.393, de 2009, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
- k. En los demás casos establecidos en la ley y en el presente contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Universidad de Chile pueda exigir, con la correspondiente indemnización de perjuicios, así como su derecho a hacer efectivas las garantías eventualmente constituidas por el proveedor.

Cuando la Universidad verifique la ocurrencia de una o más causales que justifiquen la terminación anticipada, comunicará dicha circunstancia al proveedor, mediante el envío de un correo electrónico indicándole los hechos que la(los) configura(n) y la procedencia de disponer la terminación anticipada del contrato.

El proveedor podrá presentar sus descargos, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha del mencionado correo electrónico, debiendo acompañar todos los antecedentes que sean necesarios. Si el proveedor no formula reparos o se allana expresamente a la aplicación de la medida respectiva, se dictará resolución fundada dando cuenta de esta situación y aplicando la respectiva medida.

De haber descargos, la Universidad los resolverá mediante resolución fundada de la Vicerrectora de Extensión y Comunicaciones, que será notificada al proveedor por correo electrónico.

En contra de esta resolución procederán los recursos administrativos contemplados en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato definitivo o su modificación, deberá ser fundada y publicarse en el portal de Mercado Público a más tardar 24 horas de dictada y seguirá el procedimiento indicado a continuación.



Además de lo señalado, la Universidad quedará autorizada para iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago por las vías legales de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

### 12. Contraparte técnica

Como contraparte técnica, la Universidad de Chile estará representada por MIGUEL ANGEL BERRIOS, Encargado de proyecto y coordinador de la Orquesta Sinfónica Nacional de Chile, o quien la Vicerrectora de Extensión y Comunicaciones designe en su lugar.

### 13. Domicilio y competencia

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

2. Autorízase la contratación, a través de la modalidad de trato directo, entre la Universidad de Chile y la empresa **ABA PUBLICIDAD S.A., RUT N°96.598.960-9**, para **SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN** por un monto total de **\$9.999.980.- (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos), con impuestos incluidos**, en los términos y condiciones que se aprueban en el resuelvo precedente de este acto administrativo.
3. Emítase la correspondiente orden de compra en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.
4. Publíquese en portal [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), dentro del plazo de 24 horas, desde la fecha de total tramitación de la presente Resolución.
5. Impútese el gasto al Título A de Operación, Ítem 2 Compra de Bienes y Servicios, Sub. Ítem 2.6 Otros Servicios, del presupuesto universitario vigente, con cargo al proyecto "Difusión Orquesta Sinfónica para la RM", Código BIP N°40058778-0.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**PROF. PILAR BARBA BUSCAGLIA**  
Vicerrectora de Extensión y  
Comunicaciones

#### DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Universitaria
- Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional
- Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones
- Oficina de Partes, Archivo y Microfilm